

*ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Palomo Madruga y Segudí con el número 19.078.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Jesús Palomo Madruga, Oficial de la Administración de Justicia, quien insta por sí, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio de Justicia de 13 de noviembre de 1970 y 5 de marzo de 1972, referentes a la liquidación de sueldos, trienios y pagas extraordinarias, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Jesús Palomo Madruga, Oficial de la Administración de Justicia, interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 13 de noviembre de 1970 y 5 de marzo de 1972, sobre fijación de coeficientes remuneradores, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Vicente González García en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.280.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.280 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Amadeo Tomás Fernández contra Resolución de este Departamento de 14 de julio de 1971 y las de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios Auxiliares de la Administración de Justicia de 14 de julio de 1970, denegatorias del derecho del recurrente a incorporarse a dicha Mutualidad, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 16 de diciembre pasado, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Amadeo Tomás Fernández, perteneciente al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, contra las Resoluciones de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios Auxiliares de la Administración de Justicia de 14 de julio de 1970, que denegó su petición de ser en ella integrado, y del Ministerio de Justicia, que desestimando recurso de alzada la confirmó en 14 de julio de 1971, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes dichos actos administrativos por aparecer conformes a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Eduardo de No Louis.—Ángel Falcón. (Con las rúbricas).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 26 de enero de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1091 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) José Martín Ferreira Varela.

Madrid, 26 de enero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Quesada García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Quesada García, representado y defendido por el Letrado don Jesús María Vázquez Cantero, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de enero de 1970, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial condena de costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Quesada García contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar datado el veinte de enero de mil novecientos setenta sobre actualización del haber pasivo de dicho recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Mur Mateo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Mur Mateo, representado por el Procurador don Luciano Bosch Nadal, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 7 de marzo de 1970, y de las resoluciones precedentes que aquella ratifica, que separó del servicio al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Mur Mateo y la causa opuesta a su admisión al amparo de lo preceptuado en los artículos cuarenta d) y ochenta y dos c) de la Ley de la Jurisdicción, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho, y, como tal, válida y oportuna la autorización para constituir el Tribunal de Honor que prepuso la separación del servicio del demandante encontrándose procesado, y que motivó su baja por aplicación del artículo mil treinta y nueve del Código de Justicia Militar, sin expresa declaración sobre costas.